



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Segundo Administrativo Oral De Barranquilla**

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00088-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	DIANA MARGARITA GARCIA HERRERA
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA o CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

I.TEMA

REMISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA POR ACUMULACIÓN

II. ANTECEDENTES

2.1. La señora **DIANA MARGARITA GARCIA HERRERA**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía No.32.884.419**, impetró acción de tutela contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales al **Trabajo, Mínimo Vital y Seguridad Social**.

2.2. Por reparto ordinario, realizado por la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 26 de mayo de 2020, le correspondió conocer del presente trámite constitucional, a este Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, la cual fue recibida en la dirección de correo electrónico de esta cédula judicial el mismo día 26 de mayo del año en curso a las 03:16 pm.

2.3. No obstante lo anterior, el despacho encuentra que al correo institucional del despacho se remitió el día 21 de mayo de 2020 oficio emanado de la Oficina Judicial de Barranquilla en la cual se informó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito me permito dar respuesta la solicitud presentada por usted el día 21 de Mayo del 2020, en donde nos solicitan una información relacionada con las tutelas masivas que se están presentando en los 2 últimos días en contra de las entidades, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS REGIONAL COSTA, para lo cual se informamos lo siguiente:

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00088-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	DIANA MARGARITA GARCIA HERRERA
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA o CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

El día 19 de Mayo del 2020, por primera vez se recibió al correo electrónico de la Oficina judicial tutela de la Señora OSIRIS DEL ROSARIO VIZCAINO ZAMBRANO contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS REGIONAL COSTA.

El reparto se realizó a las 4:40:19 p.m. correspondiéndole al Juzgado 05 Civil del Circuito, bajo radicado 08001315300520200006300, siendo este el primer juzgado en recibir la Tutela, que se ha venido recibiendo de manera masiva.”

En consecuencia, por tratarse de una tutela masiva, procederá el despacho a remitir de manera inmediata al primer despacho judicial que conoció de las tutelas interpuestas masivamente, por disposición expresa del Decreto 1834 de 2015, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 1834 de 2015, que adicionó el Decreto No. 1069 de 2015 y reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, dispuso en sus artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas*

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00088-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	DIANA MARGARITA GARCIA HERRERA
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA o CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso...”

En aplicación a la norma arriba parcialmente transcrita, y teniendo en cuenta que las pretensiones en el presente asunto van encaminadas a que se ordene la suspensión o inaplicación de la Resolución No. 2379 del 15 de mayo de 2020, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, este Despacho dispondrá la remisión inmediata de la acción constitucional del epígrafe, en el estado en que se encuentra y con los correspondientes informes o contestaciones rendidas por las autoridades accionadas, al **Juzgado Quinto Civil del Circuito Judicial de Barranquilla**, a fin de que se acumule a la acción de tutela radicada bajo el **No. 08001315300520200006300**, en la que figura como demandante la señora **OSIRIS DEL ROSARIO VIZCAINO ZAMBRANO** y como demandados, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS REGIONAL COSTA**, habida cuenta el idéntico contenido de ambas acciones de tutela.

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00088-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	DIANA MARGARITA GARCIA HERRERA
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA o CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **REMITIR** de manera inmediata la acción de tutela presentada por la señora **DIANA MARGARITA GARCIA HERRERA**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía No.32.884.419**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA o CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA**, radicada con el No. **08-001-33-33-002-2020-00088-00**, en el estado en que se encuentra con los correspondientes informes o contestaciones rendidas por las autoridades accionadas, al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que se acumule a la acción de tutela radicada bajo el No. **08001315300520200006300**, en la que figura como accionante la señora **OSIRIS DEL ROSARIO VIZCAINO ZAMBRANO** y como demandados, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS REGIONAL COSTA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: **Hágase** las anotaciones y registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 059 DE HOY 27/05/2020
A LAS (08:00 AM)


JESUS MARIA DOMINGUEZ NAVARRO.
SECRETARIO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA